

Domingo 25 de Mayo de 1890

ESTE PERIODICO
SE PUBLICA
POR SU IMPRENTA
Calle Maldonado núm. 10

CORREO
26 MAYO 90

INDEPENDENCIA

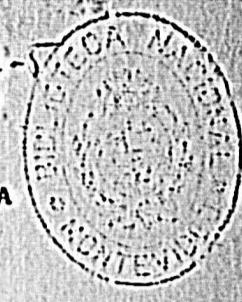
Montevideo

2^o Epoca Año XIV Núm 1494

EL COMERCIO

Aparece: Jueves y Domingos

SUSCRIPCION ADEANTADA
Por un mes... \$ 1 00
6 6 60
1 año 10 00



BANCO NACIONAL
SUCURSAL DE RIO NEGRO
115—CALLE PROGRESO—116
TELEFONO "LA UNION" NUM. 31
INDEPENDENCIA

Esta Sucursal realiza operaciones facultadas por los Estatutos.
La tasa de interés hasta nuevo aviso será la siguiente:

En cuenta corriente á la vista

Abono 3 ojo anual.

EN CAJA DE AHORROS

Abono 5 ojo anual sobre el saldo que permanecerá en el Banco más de 30 días.

EN DEPOSITOS A PREMIO

Abono 5 ojo sobre el saldo pudiendo retirarse todo o parte del depósito en cualquier fecha, previo aviso de 10 días.

En depósito á plazo fijo

Abona interés convencional según plazo, recibiendo el depositante un pagaré á la orden por el total del Capital e interesos.

Sobre Descuentos, Préstamos

El interés será convencional.

GIROS

Dá y toma giros sobre las plazas donde este Banco tiene sucursales.

También da libranzas sobre el exterior.

PRESTAMOS

A LOS AGRICULTORES
y
GANADEROS

Desde 50 hasta 1000 \$ m/j con una amortización trienal de 10 000.

PRESTAMOS
HIPOTECARIOS

Desde 200 \$ hasta 2000 \$ m/j con un 9 ojo de interés y 23 ojo de amortización anual.

HORAS DE OFICINA

Ponemos en conocimiento del público que desde el 15 del corriente mes, las horas de Oficina serán hasta nuevo aviso:

De 10 a. m. á 3 p. m.

Independencia, Marzo 5 de 1890.

El Gerente.

A B R E A B A Q U E
Hoy domingo 25—San Gregorio VII—Fiesta Cívica.

EL COMERCIO

INDEPENDENCIA, MAYO 25 DE 1890

125 DE MAYO

Sursum corda!—Levantemos el corazón á la altura que requiere la gran epopeya de nuestra independencia que empieza en el día genésico del 25 de Mayo de 1810 en Buenos Aires, y termina en aquello meseta para siempre memorable de Ayacucho, cuando después que la lanza de Suárez y el sable de Necochéa han trozado el último eslabón de la cadena del colonizante, cuando se ha disipado el humo de la postre desecada, aparece la olímpica figura de Antonio José de Sucre, el más joven pero el más grande de los tenientes del Libertador, que empuñándose sobre su caballo de guerra, y mirando a los dos océanos, anuncia al mundo que la América es libre!

Evoquemos esos recuerdos que son nuestra grande, nuestra lejítima her-

encia y al saludar una vez más el sol de los Incas, el sol de Mayo, juremos á nosotros mismos ser dignos hijos de nuestros gigantes padres, como dijo el poeta,

MAX.

CARNES ARGENTINAS EN INGLATERRA

Legacion de la República Argentina—Liverpool, 16 de Abril de 1890—A. S. E. el señor Ministro de la República Argentina, doctor don Luis L. Domínguez—Londres—Creyéndolo de sumo interés para nuestro país en general y los hacendados en particular y que su conocimiento puede dar impulso a un comercio nuevo y provechoso entre los dos países, tengo el agrado de enviar á V. E. detalles del resultado obtenido por la primera impartación á esta ciudad, de carneros en pie procedentes de la República.

El dia 9 del corriente llegó á este puerto el vapor *Zephyrus* procedente de Campana, con 29 días de viaje, conduciendo 33.598 carneros congelados y á mas 300 capones en pie. Estos últimos venían consignados á un abastecedor de esta ciudad, quien los ha hecho traer como experimento y con razón está satisfecho con su primer ensayo.

Los animales en cuestión, de raza Lincoln criados do 1/2 ó 5/8 sangre, fueron comprados en los campos adyacentes al Río Salado, provincia de Buenos Aires, y de ahí transportados por ferro carril á Campana. Hicieron la travesía de Campana á este puerto en cubierta sin estar acorralados y fueron mantenidos con alfalfa solamente. Durante el viaje solo murieron 12 y éstos de "empacho". Llegaron acá en muy buena condición y á los dos días fueron carneados y vendidos. Cada animal daba de 80 á 84 libras de carne después de muerto y se obtuvo el precio de \$ 1/4 d. ó sea lb. ster. 3. 4 por cabeza más ó menos. Los cueros estaban en perfecta condición, y obtuvieron precios muy altos.

Varias personas me han manifestado su opinión decidida, que es la mejor carne de carnero que ha llegado a este puerto, superior á la que se importa del Canadá y por lo menos igual á la producción inglesa.

En cuanto al peso muerto de los animales, los interesados son de opinión que era demasiado, y que un peso entre 64 á 72 hubiera dado mejor resultado aún.

Este asunto ha causado una gran impresión acá entre los del gremio y ha recibido un sin número de cartas y visitas personales pidiendo información.—La prensa tanto local como de Irlanda y Escocia, se ha ocupado mucho del asunto y un periódico local ha publicado lo siguiente:

«El hecho comprobado de que es practicable importar carneros vivos desde Buenos Aires á Liverpool y allí venderlos en buena condición y con una buena ganancia, será recibido en Inglaterra con apreciaciones distintas.

«Los estancieros lo mirarán como otro golpe rudo a sus intereses, pero como probablemente resultará es una previsión de carne más barata que al presente, el país en general lo mirará con complacencia.»

Como resultado inmediato del primer ensayo, el introductor alista un

vapor especial para traer mil ó dos mil cabezas más, que saldrá dentro de diez días y ha mandado ya dos personas competentes a Buenos Aires, para hacer la compra y arreglos necesarios. Otros se preparan a seguir su ejemplo y todo tiende a creer que se establecerá una corriente de negocio que no puede menos que redundar en beneficio de nuestro país.

Por mi parte, haré todo lo que me sea posible para fomentar este negocio y tendré a V. E. al corriente de todas las fases del asunto, conforme se vayan produciendo.

Saludo al Sr. Ministro con mi consideración distinguida.—Guillermo K. Bridges, cónsul.

REJISTRO CÍVICO

NOMINA de los ciudadanos inscriptos en la 1^a Sección del Departamento de Río Negro.

Federico Vives, Antonio Acevedo Diaz, Leonardo Pérez, Gregorio V. Goyeneche, Domingo Herraez, Isidro Herraez, Federico Mendoza, Fernando Vives, Juan Cuello, Pedro Martínez, Cipriano Sotello, Francisco S. Mandiá, Bernabé Mendoza, Juan F. Sarlangue, Eleuterio Guerrero, Carlos Valiente, Juan García, Ramón B. Piñilla, Telsoforo Poras, Benjamín León, Hipólito Rivero, Wenceslao Coriés, Tomás Giménez, Alfredo V. Perichón, Juan José Mendoza, Federico Sosa, Francisco Lasserre, Ernesto Giles, Rafael Velázquez, Jorge Marschhausen, Gregorio Burucúa, Tomás Melo, Roque T. Monfort, Pedro Ceballos, Juan Díaz, Julian Gonzalez, Camilo Caldevilla, Manuel Galarza, Justo Galindo, Justo González, Andrés Gadea, Carlos Sanabria, José Tabares, Valentín Crespo, Miguel Ugarte, Julio Pérez y Elís, Lucio E. Vique, José Martínez, Leopoldo González, (hijo) Feliciano Barreto, Juan López, Belén Carlos, Gregorio Montemar, Julian Sánchez, Lucio Vique, Luis A. Estala, José P. Pallares, Ricardo Gilos, Santiago Muñoz, Juan L. Bayetto, Felipe Oyanguren, José R. Feo, Jacinto Almada, Gerónimo Méndez, Isidro Herraez (hijo) Heracio Pérez, Alejandro R. Pérez, Americo Grillo, Alberto García y Hamilton, José R. Macusso, Juan Perello, Jaime Bojorge, Romualdo N. Méndez, Pedro Ríos, Juan Ríos, Juan Roverano, Emiliano Barbosa, Isidro Barbosa, Guillermo J. Linch, Fausto Nuñez, Gervasio Dure, Raymundo Zapata, Felipe Gabaldí, Federico Tiscornia, Enrique Akins, Juan Echegoyen, Santiago Requiterena, Saturnino Goyeneche, Ramón Guevara, Felipe Membrini, Sebastián Etchegaray, Marcelino López, Juan Borda, José Puyol, Severo Almada, Justo Escobar, Antonio M. Blanco, Enrique Larrey, Agustín Mazzetti, Carlos Balestrino, Lizardo Delgado, José Beyries, Enrique Ressi, Ramón A. Ramella, Erasmo López, Celestino V. Gadea, Domingo Lissone, Luis Cuello, Plácido Eribarán, Guillermo Barquiza, Juan Etchegoyen, Cipriano Muñoz, Angel L. Legorri, Benito Roverano, Cirilo Guerra.

GACETILLA

PREVENCIÓN

Para evitar dificultades en el cobro de los avisos y trabajos sueltos, prevenimos que no insertaremos ningún aviso en nuestro periódico, ni entrearemos ningún trabajo, si previamente no se abona su importe.

LA ADMINISTRACION.

RECIBO—Como lo habíamos anunciado, hoy, con motivo del glorioso aniversario que se conmemora, tendrá lugar en los salones de La Liga Patriótica de la Enseñanza el primero de los

recibos de la temporada de invierno, que ha resuelto dar esa sociedad.

Será una fiesta de carácter íntimo y privado.

Muy adelantadas—Las obras públicas que se están construyendo en esta Villa, todas están ya bastante adelantadas y algunas, como el Hospital, por ejemplo, quedarán terminadas dentro de pocos días.

Tanto los constructores, como los miembros de la Comisión de Obras Públicas no descansan y es seguro que antes de pocos meses todas ellas quedarán terminadas, y de ese modo instalarán cómoda y convenientemente las reparticiones públicas y hermaneada de todo punto la Villa con esos elegantes y sumptuosos edificios.

SERVICIO SUSPENDIDO—A causa de la extraordinaria bajante de los ríos Uruguay y Negro ha quedado suspendido momentáneamente el servicio de carga y pasajeros para Mercedes por la boca del Yaguari.

Dicho servicio se hará por este puerto para los vapores de «La Plata» y el «Rivadavia».

CONCIERTO—Numerosa y selecta concurrencia asistió anche al Concierto dado en los espaciosos salones de la «Unión Oriental».

SARMIENTO Y GUARUMBA—A propósito de la muerte del prestigioso caudillo entre riego coronel Guarumba, cuya noticia dimos hace algunos días, se relata la siguiente curiosa anécdota:

Cuando el general Sarmiento fue á inaugurar la línea férrea que une Concordia con Monte Caseros, se dió un gran banquete conmemorando el magnífico suceso y el encontrarse el Presidente de la República.

A indicación de Sarmiento, Guarumba fue colocado en un extremo de la mesa haciendo *bis* con él. Llegado el momento de los brindis, los inauguró Sarmiento, pronunciando un gran discurso, en que desarrollaba la idea de la civilización que cundía por el mundo entero á pasos giganteados. Concluyó su brillante discurso poco mas ó menos con estas palabras:

«Señores: en este banquete se ven representadas por dos hombres, la civilización y la barbarie, la primera la represente yo, la segunda la representa el valiente caudillo que está frente mío, el valeroso coronel Guarumba.

Yo lo conozco de nombre, conocía todos los hechos más culminantes de su vida, que lo han dado el prestigio que hoy posee y es por todo esto que atiendo lo que he dicho.

Guarumba se quedó como si no hubiera comprendido nada, pero con el propósito de devolverle la oración por pasiva, en cuanto se le presentara una ocasión propicia.

Cuando cesaron los aplausos Guarumba se levantó de su asiento, y dirigiéndose á Sarmiento le dijo:

—Señor presidente, usted me conocía de nombre, pero yo lo conocía de vista.

—¿Sí? dijo Sarmiento.

—Sí, señor, lo había visto pintado en «El Mosquito».

CUATRO COMETAS—Los astrónomos van á experimentar este año muchas emociones.

Según los cálculos hechos recientemente en los observatorios, van á recibir en el curso del año 1890, la visita de cuatro cometas cuya periodicidad se ha comprobado.

Estos cometas son poco luminosos, y por consecuencia de difícil observación.

UN DATO—En la abolición de la esclavitud en el Brasil fueron hombres 913 000 esclavos.

PRECIOS DE LAS LANA—A 62.000 fardos alcanza la venta de lana argentina en Londres, en la semana anterior.

La asistencia de compradores bastante regular, habiendo mucha demanda del artículo.

VAPORES—Hoy baja el «Rivadavia» y sube el «Eolo».

Mañana baja el «Tridente».

El martes baja el «Montevideo».

El miércoles baja el «Eolo» y sube el «Venus».

EMIGRACION PARAGUAYA—Los periódicos de Corrientes dan cuenta de

que diariamente y en bastante cantidad afluven a aquella provincia inmigrantes paraguayos llevando del malestar que se nota en la república vecina.

Leyes esenciales en la Argentina — En toda la República Argentina han funcionado en el año pasado, entre esclusas párrocos y particulares, 3.056 con 250.600 alumnos inscriptos, asistentes 215.517, de asistencia media 492.200 y 6.547 maestros.

SECCION JUDICIAL

Horario del Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

HORAS DE OFICINA

De mañana de 8 a 12 y 14 a 18

De tarde de 2 a 5

Independencia, Abril 25 de 1890.

Antonio A. Diaz.

Actuario.

NOTA — Durante las demás horas en que permanece cerrada la Oficina puede ocurrir a agentes asistentes a la casa del Oficinario calle 25 de Mayo al lado de la Junta.

EDICTO — Por disposición de S. S. el Sr. Juez Letrado del Departamento de Río Negro Doctor Don Franklin Bayley se hace saber que Don Raymundo de Peñafiel ha solicitado la rectificación del acto de Registro del Estado Civil de que con ese motivo ha presentado el escrito que como sigue: Junta E. Administrativa Del Departamento de Río Negro, Extracto del Registro de Estado Civil, inscrita en el Juzgado de Paz de la novena sección Judicial de este departamento y correspondiente a las defunciones ocurridas en el año 1879 — En el Arroyo Grande de la parte de Río Negro se han inscriptos ochenta y cuatro natos de edad de la maternidad. Por parte mi Maximino B. Amoril Juez de Paz de la 9^a sección del Departamento de Río Negro y Oficial del Estado Civil, comparecieron Jacinto Curiebo de treinta y ocho años de edad de estado soltero, de nacionalidad Oriental, de profesión jardinería de la 9^a sección y don Matias Urquiza de treinta y seis años de edad de estado casado de nacionalidad Oriental, de profesión escribiente y vecino de esta sección, declarando que a las ocho de la noche del dia 22 de Enero y las avrías de esta sección, la fallecida Leopoldo Beron de nacionalidad Oriental, de treinta y tres años de edad de su defunción y de profesión criado de la casa de su madre natural se le inscribió a que leyeran por su muerte, y si los creyeron conveniente la diran como nato de Río Negro. — Jacinto Curiebo Matelino Urquiza Maximino B. Amoril — Juez Letrado — Departamento de Río Negro — Peñafiel en los autos testificó que el Juez de Paz de Peñafiel el mismo error cometido en la partida bautismal referida en mi anterior escrito, se ha cometido también al inscribirse por el Juez de Paz la defunción de Leopoldo — se establece en esa acta que el fallecido es hijo natural de Justa Bravo, interesa que esto era legalmente imposible por la naturaleza de la defunción de Leopoldo son casados, según la partida matrimonial de 1879 se establece su nombre y apellido es Leopoldo Beron, en tanto que, como se desprendió de lo expuesto, los de Leopoldo son Leopoldo Rosales y Bravo — siendo el de Beron, el apodo que tiene que darle a los hijos de don Juan Rosales y dona Justa Beron de Rosales que emparejaron a ser protegidos por el Juez de Peñafiel —

Y a los efectos del artículo 71 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación citándose a todos los que se consideren con derecho a contradecir la pretención del Sr. Peñafiel para que por si ó por apoderado comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 30 días á ejercitarse sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Independencia, Mayo 11 de 1890.

Antonio Accedo Diaz.

Civil Actuario.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de S. S. el Sr. Juez Letrado Departamental de Río Negro Dr. D. Franklin Bayley se hace saber al público que ante este Juzgado se ha de declarar abierto la sucesión de D. SANTIAGO ACEVEDO; y se cita llamo y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á la misma á la constucción de cercos verdes y canaletas en sus respectivos frutos.

Art. 1º Los propietarios de terrenos ubicados en esta Villa y comprendidos dentro de los límites siguientes: A partir de la plaza Constitución cuatro cuadras al Nor Este, cuatro id al Sud Este, tres id al Nor Oeste y cuatro al Sud Oeste, procederán en el perentorio término de seis meses á la construcción de cercos verdes y canaletas en sus respectivos frutos.

Art. 2º La altura de las paredes de cercos serán de dos metros fuera del cuadro y su espesor de un ladillo.

Art. 3º El ancho de las verdes en los terrenos situados con frente á las calles 25 de Mayo, 18 de Julio, Treinta y Tres y Montevideo, serán de 3 varas y de dos varas en las demás calles.

Art. 4º El ancho de las canaletas en general serán de noventa centímetros por treinta de profundidad en su parte máxima, debiendo ser su construcción de forma semi circular.

Art. 5º Las verdes existentes actualmente serán reconstruidas bajándolas al nivel correspondiente, dándoles el ensanche que corresponda con arreglo á las dimensiones establecidas en el art. 3º.

Art. 6º De acuerdo con la facultad que le confieren los artículos 3, 4 y 5 de la Ley de 17 de Julio de 1883, la Junta designará á cada propietario el material que deberá emplear en cada clase de construcción al solicitar el permiso correspondiente (que se será expedido gratis) así como les demarcará los niveles correspondientes.

Art. 7º Los propietarios que no dieren cumplimiento á lo ordenado dentro del término prejunto en el art. 1º la Junta mandará practicar las obras por cuenta de los vecinos, procediendo en un todo de acuerdo á lo que determinan los arts. 12, 13 y 14 de la Ley de 17 de Julio de 1883.

Independencia, Julio 5 de 1889.

Roberto C. Mendoza.

Pte. interino.

Secretario interino.

— JUNTA E. ADMINISTRATIVA

— Departamento de Río Negro

Independencia Abril 5 de 1890.

Prorrogase los efectos de la Ordenanza Municipal sobre cercos y veredas que precede, hasta el 5 de Octubre del corriente año.

Roberto C. Mendoza

Pte. interino

— JUNTA E. ADMINISTRATIVA

— Departamento de Río Negro

Independencia Abril 5 de 1890.

Prorrogase los efectos de la Ordenanza Municipal sobre cercos y veredas que precede, hasta el 5 de Octubre del corriente año.

Roberto C. Mendoza

Pte. interino

— JUNTA E. ADMINISTRATIVA

— Departamento de Río Negro

Independencia Abril 5 de 1890.

Artículo 1º

Antonio Accedo Diaz.

Civil Actuario.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de S. S. el Sr. Juez Letrado Departamental de Río Negro Dr. D. Franklin Bayley se hace saber al público que ante este Juzgado se ha de declarar abierto la sucesión de D. SANTIAGO ACEVEDO; y se cita llamo y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á la misma á la constucción de cercos verdes y canaletas en sus respectivos frutos.

Art. 1º Los propietarios de terrenos ubicados en esta Villa y comprendidos dentro de los límites siguientes: A partir de la plaza Constitución cuatro cuadras al Nor Este, cuatro id al Sud Este, tres id al Nor Oeste y cuatro al Sud Oeste, procederán en el perentorio término de seis meses á la construcción de cercos verdes y canaletas en sus respectivos frutos.

Art. 2º La altura de las paredes de cercos serán de dos metros fuera del cuadro y su espesor de un ladillo.

Art. 3º El ancho de las verdes en los terrenos situados con frente á las calles 25 de Mayo, 18 de Julio, Treinta y Tres y Montevideo, serán de 3 varas y de dos varas en las demás calles.

Art. 4º El ancho de las canaletas en general serán de noventa centímetros por treinta de profundidad en su parte máxima, debiendo ser su construcción de forma semi circular.

Art. 5º Las verdes existentes actualmente serán reconstruidas bajándolas al nivel correspondiente, dándoles el ensanche que corresponda con arreglo á las dimensiones establecidas en el art. 3º.

Art. 6º De acuerdo con la facultad que le confieren los artículos 3, 4 y 5 de la Ley de 17 de Julio de 1883, la Junta designará á cada propietario el material que deberá emplear en cada clase de construcción al solicitar el permiso correspondiente (que se será expedido gratis) así como les demarcará los niveles correspondientes.

Art. 7º Los propietarios que no dieren cumplimiento á lo ordenado dentro del término prejunto en el art. 1º la Junta mandará practicar las obras por cuenta de los vecinos, procediendo en un todo de acuerdo á lo que determinan los arts. 12, 13 y 14 de la Ley de 17 de Julio de 1883.

Independencia, Julio 5 de 1889.

Roberto C. Mendoza.

Pte. interino.

— JUNTA E. ADMINISTRATIVA

— Departamento de Río Negro

Independencia Abril 5 de 1890.

Prorrogase los efectos de la Ordenanza Municipal sobre cercos y veredas que precede, hasta el 5 de Octubre del corriente año.

Roberto C. Mendoza

Pte. interino

— JUNTA E. ADMINISTRATIVA

— Departamento de Río Negro

Independencia Abril 5 de 1890.

Artículo 1º

Antonio Accedo Diaz.

Civil Actuario.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de S. S. el Sr. Juez Letrado Departamental de Río Negro Dr. D. Franklin Bayley se hace saber que don Raymundo de Peñafiel, ha solicitado la rectificación del acto de bautismo que se transcribe así como el escrito o que con ese motivo ha presentado yo tenor es como sigue: siendo la parroquia de Paysandú a dos de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro el Téngente Curia D. Antonio Ochoa bautizó solemnemente a Leopoldo que nació el veinte de Marzo d' uno hijo natural de Justa Bravo oriental nacido padrino Ramón Ruyes [hijo] y Emerica Feytas á quienes advirtió sus obligaciones y lo firmo Ignacio Barraza Curia Vieario, el Sr. Juez Letrado Departamental R. de Peñafiel en el carácter de cesionario de los derechos de D. Juan Rosales como heredero de sus finados hijos Gregorio y Leopoldo Rosales Bravo (n) Barón en los autos testamentarios de D. José Ibarra Á V. S. digo: Que en la partida bautismal de Junio de 1871 corriente d' 1. 189, se hizo constar por error que el bautizado Leopoldo era hijo natural

de doña Justa Bravo, siendo así que esta filiación era legalmente imposible desde que ésta Sra. se casada con D. Juan Rosales desde el año 1855 según la partida matrimonial de f 186 lo cual acredita el carácter de hijo legítimo del referido Leopoldo por haber nacido durante el matrimonio de sus padres. Que en la hipótesis de que la partida bautismal de Leopoldo no existiera, lo cierto es que su calidad de hijo legítimo de don Juan Rosales y su esposa doña Justa Bravo, ha sido reconocido y aceptado, y existe á este respecto cosa juzgada por parte de las aquellas personas á quienes podía preunirse interesadas en contradecir el estado civil de la referencia. En efecto — abierta esta testamentaria, los padres del heredero Leopoldo, ya nombrados, constituyeron apoderado en D. Juan José Mendoza, segun la escritura pública de f 33 y 44 apara que en representación de sus dos hijos menores *Eusebio* y *Leopoldo*, acepta la herencia quedada por el fallecido D. José Beron. El apoderado Sr. Mendoza en ejercicio de los mandatos, solicitó y obtuvo la declaratoria de herederos de f 63 vta y 64, contándose entre estos el referido Leopoldo bajo el verdadero nombre y apellido de sus padres y materno que le correspondían, así Leopoldo Rosales y Bravo, cuya sentencia de declaratoria está consentida por todas las partes interesadas en la herencia y señaladamente por los representantes de la sociedad y del Estado notificadas en las personas del Defensor de Menores y del Procurador Fiscal, según f 61 vta. No puede, pues, ser más evidente el error que contiene la referida partida bautismal de este Juzgado al comparecer en forma de este Juzgado el ejercitarse sus acciones en forma de rectificación de lo que hubiere ocurrido en la Independencia Abril 25 de 1890 Antonio A. Diaz

Independencia, Mayo 2 de 1890.

Antonio A. Diaz.

Actuario.

— JUNTA E. ADMINISTRATIVA

— Departamento de Río Negro

Independencia Abril 25 de 1890.

Por el motivo expresado en el escrito

que contiene la partida bautismal de

Leopoldo Rosales, se ha de declarar

abierta la testamentaria de

Leopoldo Rosales, y se ha de declarar

abierta la testamentaria de

Leopoldo Rosales, y se ha de declarar

abierta la testamentaria de

Leopoldo Rosales, y se ha de declarar

abierta la testamentaria de

Leopoldo Rosales, y se ha de declarar

abierta la testamentaria de

Leopoldo Rosales, y se ha de declarar

abierta la testamentaria de

Leopoldo Rosales, y se ha de declarar

abierta la testamentaria de

Leopoldo Rosales, y se ha de declarar

abierta la testamentaria de

Leopoldo Rosales, y se ha de declarar

abierta la testamentaria de

Leopoldo Rosales, y se ha de declarar

abierta la testamentaria de

Leopoldo Rosales, y se ha de declarar

abierta la testamentaria de

Leopoldo Rosales, y se ha de declarar

abierta la testamentaria de

Leopoldo Rosales, y se ha de declarar

abierta la testamentaria de

Leopoldo Rosales, y se ha de declarar

abierta la testamentaria de

Leopoldo Rosales, y se ha de declarar

abierta la testamentaria de

Leopoldo Rosales, y se ha de declarar

abierta la testamentaria de

Leopoldo Rosales, y se ha de declarar

abierta la testamentaria de

Leopoldo Rosales, y se ha de declarar

abierta la testamentaria de

